RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Olga Osmedy Zapata Gallego C.C. 43.256.031
Menor	Luisa Fernanda López Zapata
Demandado	Amado de Jesús López Salazar C.C. 70.165.944
Radicado	**No. 050013110010 – 2020 – 00224 – 00**
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la resolución No. 142 del 01 de agosto de 2019, expedida por el Centro Zonal Suroriental del ICBF en Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la niña LUISA FERNANDA LÓPEZ ZAPATA, representada legalmente por su madre OLGA OSMEDY ZAPATA GALLEGO, y a cargo del señor AMADO DE JESÚS LÓPEZ SALAZAR; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor AMADO DE JESÚS LÓPEZ SALAZAR C.C. 70.165.944, por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L **($3.160.534,oo)**, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuarios dejados de cancelar desde el mes de agosto de 2019 al mes de junio de 2020 y sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10)

días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada María Patricia Quiroz Restrepo T.P. 279.023, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en la fecha _____ al Defensor de Familia. Bien enterado firma en constancia.-

La secretaria

_____

El Defensor de Familia

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688e12db3be01abfcc9e625066c9351b54d5c01154b5ebdb6eac8e65592229f0**

Documento generado en 01/12/2020 06:20:27 p.m.